



FECHA: XX.XX.2018
Nº OFICIO: UMT XXX/2018
N/ REFª.:

ASUNTO: CONTABILIZACIÓN DE HORAS DE GUARDIAS EN EL
CÓMPUTO TOTAL DE HORAS LABORALES

ANEXO:

DESTINATARIO: SECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS – PSO. CASTELLANA 109 – 28071 MADRID

- **Referencias normativas:**

Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio
Orientaciones Provisionales en el ET de la Orden 1363/2016
OM 190/2001, de 10 de septiembre.
Sentencia TSJE (Tribunal Superior de Justicia Europeo).
Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

- **OBJETO.**

Referente a lo reflejado en el asunto contabilizar las horas de guardias y servicios, localizadas, presenciales o de alarma, así como las destacadas en el cómputo total de horas. Ya que no se ven recompensadas ni económicamente ni en días laborales libres.

- **ANTECEDENTES.**

La actual situación de las Unidades de Seguridad en las Fuerzas Armadas, especialmente en las Compañías de Policía Naval en Rota, Cartagena y Madrid es preocupante, llegando a alcanzar las 300 horas mensuales y donde sus militares, especialmente Cabos y Soldados, empalman servicios junto a los salientes de guardia, haciendo imposible la conciliación familiar, estudios para promocionar u opositar a otras administraciones y limitando las horas de descanso del personal que realiza las actividades y mermando por tanto sus capacidades tanto psicológicas como físicas, acorde a lo estipulado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, de salud e higiene en el trabajo. La cuál también es única dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas.

Según Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo el tiempo de trabajo es todo período “durante el cual el trabajador permanece en el puesto de trabajo, a disposición del empresario, empresa o parte contratante y en ejercicio de sus funciones” entendiéndose por tanto que el resto es “tiempo de descanso” el mismo que no se tiene en cuenta en las 37.5 horas estipuladas en la actualidad por las que se resume semanalmente las horas laborales dentro de las Fuerzas Armadas.

En el aspecto de la conciliación familiar también implican una restricción geográfica y temporal en el que el militar pueda dedicar a sus intereses personales y sociales, y todo ello sin tener en cuenta los períodos estivales, fines de semana, festivos, servicios nocturnos etc.



Toda esta situación se ve empeorada, cuando a la arbitrariedad del mando, competente o no, en ocasiones, deja sin ni siquiera de su descanso al personal en base a “necesidades de servicio inexistentes” que deberían de estar expresadas como motivos por el cual se hace uso de las “necesidades de servicio”

- **PROPUESTA.**

- 1.El seguimiento con las correspondientes sanciones de las Unidades que no cumplan con lo establecido respecto a los regímenes de descanso del personal, los cuales superan con creces las horas estipuladas de su jornada laboral.
- 2.La posibilidad, a su vez, por la cual el personal que se vea afectado por el horario laboral perciba una remuneración económica por sus servicios y ante la imposibilidad de ser correspondido con días libres.
3. La persecución de las Unidades que no contemplen los regímenes de descanso en todos sus casos.

En Membrilla, a 14 de agosto de 2018

FRANCISCO BELLÓN

PRESIDENCIA